



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02432 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

25 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 003167-2021 PI, la Resolución de Sanción Administrativa N°2047-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, contra **ENTREGA MASS E.I.R.L.**, con RUC N°20606945915; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión del Informe Final de Instrucción N°1328-2021-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 13 de abril de 2021, al consignarse la fecha de la comisión de la infracción:

"En merito a los hechos detectados al momento durante la actividad de fiscalización, el fiscalizador municipal dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, emitiendo la Papeleta de Infracción N°3167-2021 PI, de fecha 27 de marzo de 2021, en el cual se imputo al supuesto infractor (...)"

Siendo lo correcto:

"En merito a los hechos detectados al momento durante la actividad de fiscalización, el fiscalizador municipal dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, emitiendo la Papeleta de Infracción N°3167-2021 PI, de fecha 29 de marzo de 2021, en el cual se imputo al supuesto infractor (...)"

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°20470-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 02 de diciembre de 2021, al consignarse la fecha de la comisión de la infracción:

"En ese sentido, habiéndose demostrado que el (08 de marzo del 2021), momento en que se efectuó la diligencia de fiscalización, el establecimiento conducido por el administrador (...)"

Siendo lo correcto:

"En ese sentido, habiéndose demostrado que el (29 de marzo del 2021), momento en que se efectuó la diligencia de fiscalización, el establecimiento conducido por el administrador (...)"

Que, de la revisión de la Resolución Subgerencial N°15811-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 01 de octubre de 2021, al consignarse el número de la Papeleta de Infracción:

"El Informe Final de Instrucción N°1328-2021-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de abril de 2021, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N°13 de abril de 2021-2021 PI, y;"

Siendo lo correcto:

"El Informe Final de Instrucción N°1328-2021-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 13 de abril de 2021, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N°003167-2021 PI, y;"

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en Informe Final de Instrucción N°1328-2021-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 13 de abril de 2021, respecto a la fecha de la comisión de la infracción; de acuerdo a lo establecido al numeral

RARC/trch

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco
Teléfono 411-5560 Anexo 5102 -5105





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"En merito a los hechos detectados al momento durante la actividad de fiscalización, el fiscalizador municipal dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, emitiendo la Papeleta de Infracción N°3167-2021 PI, de fecha 29 de marzo de 2021, en el cual se imputo al supuesto infractor (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en Resolución de Sanción Administrativa N°20470-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 02 de diciembre de 2021, respecto a la fecha de la comisión de la infracción; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"En ese sentido, habiéndose demostrado que el (29 de marzo del 2021), momento en que se efectuó la diligencia de fiscalización, el establecimiento conducido por el administrador (...)"

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en Resolución Subgerencial N°15811-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de octubre de 2021, respecto al número de la Papeleta de Infracción; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 003167-2021 PI**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ENTREGA MASS E.I.R. L
Domicilio : JR. LAS UVAS N°124 URB. RICARDO PALMA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco
Teléfono 411-5560 Anexo 5102 -5105